

1680. años.

Los músicos de la Catedral piden se les prohiba á los Religiosos que anden con esta Iglesia

El Maestro de Capilla y demás Músicos desta Iglesia Metropolitana
Decimos, que por quanto en tiempos pasados se solian introducir algunos
Religiosos de los Conventos desta Ciudad á cantar en las procesiones fune-
rales, ó acompañamientos de entierros, no perteneciéndoles esta función
en otro lugar que dentro de sus Iglesias, se les prohibió por los Illmos. y
Arzobispos que han sido desta Metrópoli, y últimamte por un Breve del año
pasado de Sixcentos y ochenta y tres, en debida forma, que así
hiesen con su Música á otros entierros, ni asociándose á la desta Iglesia
ni á otra alguna, así por ser contra la Costumbre y conservación eclesiás-
tica de acompañar á la Cruz Parochial antes de entrar en las Iglesias de
los Regulares, sólo el Clero secular, y por el consue-
to de cantar las funcio-
nes divinas sólo los que en el están designados á este sagrado ministerio,
como son los Músicos de la Capilla Cathedral, ó de las partes quieren en
genero de ^{por ser} ~~espacio~~ como en graue perjuicio de las conveniencias, y de la
piedad Christiana contribuye por semejantes officios, á lo que sólo deben
vivir del altar. Y aunque se ha observado así en los entierros, y da-
len de las casas de los vecinos para las Iglesias, como quiera que en el tiempo
presente muchos, ó lo más por breves momentos de pester en cada uno
de los difuntos en los Conventos en cuyas Iglesias se han de enterrar,
sucede, que haciéndose la procesion general dentro de sus claustros, circun-
ta en las peñas que se disponen en sus ángulos, la Música de los Religio-
sos. Y respecto de que esta sólo debe officiar dentro de sus Iglesias, quan-
do no assiste el Parocho ni la Cruz, y no quando el cuerpo se acompaña
con la asistencia deste, como ya la vemos hacerse por las calles, arru-
das, ó en otros lugares públicos, ó de otras conveniencias como dentro de un
Convento, y de que no parece justo, que por una subrogacion de un lugar

